



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

## **PREAMBULO**

Dada la importancia creciente que la Sociología del Derecho, como ciencia que estudia los fenómenos jurídicos, está alcanzando en el panorama doctrinal y teniendo en cuenta que en la mayor parte de las Universidades más prestigiosas se imparten enseñanzas de esta disciplina no como una rama de la filosofía del Derecho, sino en calidad de asignatura independiente dentro del Plan de Estudios de la Carrera Jurídica, el Gobierno Vasco y la Association Internationale de Sociologie/Research Committee on Sociology of Law, tras mantener diversos contactos por mediación del Laboratorio de Sociología Jurídica de Donostia-San Sebastián, han considerado de relevante interés la creación de un Instituto permanente de investigación mundial en materia de Sociología Jurídica, con sede en el edificio de la Antigua Universidad de Oñati, valorando la contribución que dicha Institución pueda realizar a la construcción y alumbramiento de un Derecho en equilibrio permanente y concordancia con los comportamientos y modo de vida de nuestra sociedad actual.

Para realización de una iniciativa de este tipo, con fecha 23 de Diciembre de 1988 los Excmos. Srs. D. José Antonio Ardanza, Lehendakari del Gobierno Vasco, y Profesor Jean Van Houtte, Rector Magnífico de la Universidad de Amberes, interviniendo el primero en representación del Gobierno Vasco y el segundo en representación de la Association Internationale de Sociologie/Research on Sociology of Law, suscribieron en el Palacio de Ajuria Enea sede de la Presidencia del Gobierno, el Protocolo para la creación del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de cuyo objeto constituyente era la articulación de la cooperación a desarrollar a tal fin entre las partes firmantes.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en cláusula 5ª del Protocolo mentado, procede ahora dar cumplimiento a las estipulaciones acordadas y realizar los trámites legales previstos en el ordenamiento jurídico para la constitución de la Fundación como forma de gestión del Instituto, redactando en primer lugar los Estatutos por los que ha de regirse aquélla, según el texto que se transcribe a continuación.

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI".**

### **CAPÍTULO 1.- DE LA INSTITUCIÓN**

#### **Artículo 1º.- Constitución y denominación**

La Fundación "Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati" es una institución con carácter de Fundación docente privada, sin ánimo de lucro, dedicada a la investigación internacional científica y técnica en materia de Sociología Jurídica, que desarrollará principalmente sus funciones en el País Vasco.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

#### **Artículo 2º.-** Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación "Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati" tiene personalidad jurídica propia" y plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3º.-** Fines fundacionales

El cumplimiento de los fines fundacionales y de todo cuanto a ellos atañe, incluida la aprobación de disposiciones en interpretación o desarrollo de la voluntad de los fundadores, queda confiado a su Patronato sin limitación alguna en sus actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos y lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

En lo no previsto expresamente en los Estatutos, se aplicará lo que dispone la ley de Fundaciones del País Vasco y su normativa en desarrollo.

#### **Artículo 4º.-** Domicilio

El domicilio de la Fundación se fija en el Edificio de la Antigua Universidad de Oñati (Gipuzkoa), cuya cesión de uso, a título gratuito, a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, se ha realizado a través de los Acuerdos del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Guipúzcoa, de fechas 20 de Diciembre de 1.988 y 28 de Febrero de 1.989 respectivamente.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

## **CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 5º.- Fines primordiales**

El fin primordial de la Fundación es avanzar, mediante la discusión, el análisis y la comparación de las investigaciones que en cada momento se desarrollen sobre los diferentes campos en los que trabaja la Sociología Jurídica, manteniendo relaciones con la Universidad del País Vasco y con otras Instituciones de la Comunidad Autónoma, a fin de promover su integración y vinculación con el sustrato psico-social del pueblo vasco, con su cultura y sistema de relaciones sociales.

Esta Fundación deberá ser un faro de la Sociología Jurídica Mundial y, ante todo, constituirá el "espíritu" de la investigación científica desembarazada de toda voluntad de competición académica, donde la emulación, la crítica positiva, la experiencia y la transmisión de saberes y conocimientos adquiridos serán la tónica dominante.

### **Artículo 6º.- Desarrollo de los fines**

Para el cumplimiento de los fines, la Fundación llevará a cabo, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato, las actuaciones siguientes:

## **1/ SERVICIOS PERMANENTES OFRECIDOS POR LA FUNDACIÓN**

La Fundación funcionará a lo largo de todo el año para asegurar la continuidad de su espíritu de investigación, que es su esencia, mediante la clasificación permanente de las novedades recibidas en la biblioteca, la publicación de informes y otras obras que recojan trabajos elaborados en la Fundación; y la realización de la revista del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.

Podrá acoger también seminarios, coloquios y congresos y organizar un programa de postgrado.

### **1.1 Biblioteca y Centro de Documentación Bibliográfica**

Una biblioteca especializada en las áreas de Sociología Jurídica será instalada en las dependencias de la Fundación. Además se realizará una llamada general a todos los miembros de la Association Internationale de Sociologie/Research Committee on



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

Sociology of Law (en adelante A.I.S./R.C.S.L.), para que envíen a la Fundación un ejemplar o una copia de todos sus trabajos.

Desde el primer año, se realizará una tarea de vaciado e introducción en la memoria de los datos bibliográficos destinados a asegurar la base documental del Servicio de Documentación que se creará en la Fundación.

### 1.2 Publicaciones

Cuando el interés particular de una sesión de investigación o de un coloquio lo exija, será realizada una obra especial de este encuentro.

Regularmente será publicado un boletín online recogiendo las novedades y anuncios más relevantes de la Fundación.

### 1.3 Visitas

La Fundación acogerá, en los espacios intersesiones, a investigadores que habiendo participado en Coloquios, Seminarios etc., deseen anticipar o prolongar su estancia, sus intercambios, su reflexión, utilizando los servicios ofrecidos por la misma.

Además, los Profesores e Investigadores en año sabático, podrán pasar algunas semanas en Oñati a fin de aprovechar los servicios ofrecidos por la Fundación, fundamentalmente, la biblioteca y centro de documentación, así como las condiciones de albergue y de calma, propicias para avanzar o acabar la redacción de trabajos en curso.

## **2/ INVESTIGACION:**

### 2.1 Seminarios

Sobre cuestiones precisas, que interesen a la Comunidad Científica Internacional, se organizarán Seminarios de reciclaje. Los docentes serán elegidos entre los especialistas en la materia. Los participantes se inscribirán según el procedimiento habitual.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

## 2.2 Coloquios de Secciones Especializadas

La Fundación estará a disposición de los grupos de trabajo que funcionan como Workshops de la A.I.S./R.C.S.L. para recibirlos en las mejores condiciones a fin de que ellos efectúen sus trabajos en un medio idóneo.

La Fundación tiene, igualmente, por vocación recibir a cualquier grupo de trabajo que funcione en el área de la especialidad de la Sociología Jurídica, a fin de permitir a los investigadores trabajar en una atmósfera lo más propicia posible para el desarrollo de sus trabajos, bien se trate de grupos formales y deseosos de aprovechar las instalaciones y el ambiente de Oñati, o de grupos espontáneos de trabajo, que encontrarán allí un contacto importante con la Sociología Jurídica.

## 2.3. Congresos:

La Fundación podrá dar acogida a Congresos o Conferencias Anuales de la A.I.S./R.C.S.L. u otras Conferencias relativas a la Sociología del Derecho o disciplinas afines.

## 2.4. Redes de Investigación:

La Fundación promoverá, desarrollará o colaborará con otros centros, institutos o personas la investigación, así como promoverá la participación en redes, consorcios y proyectos de investigación.

## **3/ MASTER INTERNACIONAL EN SOCIOLOGÍA JURÍDICA**

La Fundación podrá organizar anualmente un programa de postgrado, conducente a la obtención de un Master Internacional en Sociología Jurídica. Este programa constará de dos partes, un período de docencia, de un semestre, con seminarios presenciales intensivos impartidos en la sede de la Fundación, y un período de investigación que concluirá con la redacción de una tesina.

El programa funcionará bajo la responsabilidad del Director Científico o Directora Científica. Los cursos del programa docente serán impartidos por especialistas en Sociología Jurídica de reconocido prestigio en la comunidad científica internacional.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

Podrán acceder al mismo los licenciados en derecho, sociología u otra disciplina relacionada con los temas abordados en el programa que soliciten su admisión de acuerdo con los procedimientos y en el tiempo establecido.

La obtención del mínimo de créditos docentes requeridos y la defensa con éxito de la tesina dará derecho a la expedición del título del Master Internacional en Sociología Jurídica.

El Director Científico o Directora Científica de la Fundación elaborará un Reglamento detallado del programa, que será aprobado por el Patronato.

### **CAPITULO III. -ÓRGANOS**

#### **Artículo 7º.- Administración de la Fundación**

El gobierno y la administración de la Fundación corresponden a:

- a/ El Patronato, órgano único de Gobierno.
- b/ El Director Científico o Directora Científica.
- c/ El Director Administrativo o Directora Administrativa.

#### **Artículo 8º.- El Patronato**

1. Integran el Patronato un mínimo de 7 y un máximo de 15 miembros, manteniéndose en todo momento una composición paritaria entre el número de representantes que las Instituciones fundadoras designan al efecto. Dentro del mínimo y máximo establecidos, su nombramiento se efectuará de la forma prevista en estos estatutos:
  - a) Los miembros que representan al Gobierno Vasco serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento competente en materia de Justicia.
  - b) Los miembros que representan a la AIS/RCSL serán designados por el Comité Ejecutivo de dicha Entidad.
  - c) El Director Científico o Directora Científica, que será elegido por los miembros mencionados en los anteriores apartados, a propuesta del AIS/RCSL.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

El Patronato nombrará una Presidencia entre los miembros designados por el Gobierno Vasco.

Actuará de Secretario o Secretaria, con voz pero sin voto, el Director Administrativo o Directora Administrativa del Instituto.

Los miembros ejercerán su cargo por el tiempo definido por la entidad que les ha nombrado, que en caso del Gobierno Vasco podría ser indefinido, pero en el caso del RCSL sería de 4 años, salvo los que sean nombrados por razón de sus cargos públicos, que ejercerán sus funciones mientras sean titulares de los mismos.

Asimismo, los fundadores podrán cubrir las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, remoción o cualquier otra causa contemplada en la normativa vigente, nombrando otros miembros para terminar el mandato.

En los supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, este o esta será sustituido o sustituida por la persona que ejerza la Vicepresidencia o, en su defecto, por el miembro del Patronato de mayor edad, y el Secretario o Secretaria por el miembro del Patronato de menor edad.

2. Dentro del Patronato se constituirá una Comisión Delegada integrado por cuatro miembros que serán nombrados por el Patronato, dos de ellos a propuesta del Departamento competente en materia de Justicia del Gobierno Vasco de entre sus patronos, el Director Científico o Directora Científica del Instituto, y un miembro a propuesta del AIS/RCSL de entre los miembros del Patronato.

A las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir con voz pero sin voto todos aquellos miembros del Patronato que lo deseen, sin que sea necesaria su convocatoria expresa. Asimismo, podrán asistir los expertos en distintas materias que la Comisión Delegada considere oportuno, igualmente con voz pero sin voto. En ambos casos, no tendrán consideración de miembros de la Comisión Delegada.

El cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión Delegada será ocupado por el Presidente o Presidenta del Patronato.

El Director Administrativo o Directora Administrativa actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión Delegada.

Corresponde a la Comisión Delegada:

- a) La elevación al Patronato para su aprobación, en su caso, de las propuestas que deban ser adoptadas para el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- b) La administración de la totalidad de sus recursos económicos y financieros cualesquiera que sea el origen de los mismos.
- c) La aplicación y seguimiento de los acuerdos que apruebe el Patronato y las competencias que éste le encomiende.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

- d) La toma de decisiones urgentes que no puedan esperar a la reunión del Patronato. Dichas decisiones deberán ser justificadas, y el Patronato será informado de las mismas en la siguiente reunión.
- e) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que requiera la Fundación para la mejor realización de sus fines.
- f) Adoptar todos los acuerdos excepto los expresamente reservados al Patronato. Dichos acuerdos serán presentados al Patronato para su información en su siguiente reunión.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo dos veces al año. La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente o Presidenta, o en su nombre al Secretario o Secretaria, debiéndose realizar con, al menos, siete días de antelación y por escrito en el que conste el orden del día. En caso de urgencia, bastará la convocatoria por cualquier medio que garantice su recepción, sin necesidad de plazo. Asimismo, podrá constituirse la Comisión Delegada para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y lo acuerden por unanimidad.

Todos los miembros deberán concurrir en cada reunión de la Comisión Delegada, o físicamente o por videoconferencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión Delegada, salvo que expresamente se disponga otra cosa, correspondiendo al Presidente el voto de calidad. Los miembros de la Comisión Delegada podrán emitir su voto por videoconferencia, computándose su presencia a efectos de los apartados anteriores. Los acuerdos se transcribirán en las correspondientes actas, que extenderá el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

- 3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo siempre y cuando se asegure la continuidad de la comunicación, la identificación de quienes asistan, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. Se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 4. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebración de junta siempre y cuando quede garantizado el derecho de información y de voto. Deberá quedar constancia de la recepción del voto y garantizar la autenticidad del mismo. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar y fecha donde se emite el último voto válido.





OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

#### **Artículo 9º.-** Competencias del Patronato

El Patronato, órgano de gobierno, asumirá la superior dirección, gobierno, administración y representación de la Fundación, correspondiéndole, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Aprobar las normas de régimen interior conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
- b) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas anuales de explotación y demás documentos que reflejen el resultado de actividades de la Fundación.
- c) Aprobar el programa anual de investigación presentado por el Director Científico o Directora Científica, el calendario de actividades y la Memoria dando cuenta de las mismas.
- d) Fijar anualmente el importe de las dietas y otras posibles asignaciones a los miembros del Patronato.
- e) Aprobar la plantilla del personal de la Fundación con fijación de los haberes.

El ejercicio del cargo de patrono/a en las fundaciones será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

#### **Artículo 10º.** Funcionamiento interno

El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o Presidenta o lo solicite un tercio de sus miembros.

En todo caso se reunirá anualmente con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los epígrafes b, c y d del artículo anterior.

#### **Artículo 11º.-** Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente o Presidenta; no obstante, para la modificación de los Estatutos se requerirá mayoría de dos tercios.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En la segunda convocatoria deberán acudir como mínimo tres miembros del Patronato con derecho a voto. En ambas convocatorias deberán estar presentes el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, o personas en quienes deleguen expresamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente; no obstante, para la modificación de los Estatutos se requerirá mayoría de dos tercios.

**Artículo 12º.-** Titularidad de bienes y derechos.

1.-La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

2.-Los órganos que tengan la responsabilidad de gobierno y gestión deberán inscribir a nombre de la fundación los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

**Artículo 13º.-** Director Científico o Directora Científica<sup>3</sup>

Existirá un Director Científico o Directora Científica, que será nombrado por el Patronato, a propuesta de la AIS/RCSL. El Director Científico o Directora Científica será por razón de su cargo, miembro del Patronato de la Fundación durante el periodo de vigencia de su nombramiento.

En el mes de octubre del año anterior, salvo otra precisión del Patronato, se procederá al nombramiento del Director o Directora entrante y a la aprobación de su programa de actividades, elaborado por él mismo, así como a la presentación, en su caso, de la candidatura del Director o Directora designado o designada para sucederle, que el Patronato podrá considerarle a título de tal.

Las tomas de posesión y ceses respectivos, salvo otra precisión del Patronato, se efectuarán en el mes de septiembre.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

Las funciones del Director Científico o Directora Científica serán las siguientes:

- a) Coordinar las distintas actividades de investigación y de los grupos de trabajo si se constituyeran.
- b) Diseñar y proponer el Programa anual de actividades, responsabilizándose de su cumplimiento.
- c) Actuar por iniciativa propia, cuando las circunstancias concurrentes así lo demanden y siempre dando cuenta de sus actuaciones al Presidente del Patronato.
- d) Representar a la Fundación en todo aquello que le fuera encomendado por el Patronato.
- e) Redactar la Memoria Anual que habrá de someter a la aprobación del Patronato.
- f) Difundir las conclusiones y las investigaciones de los grupos de trabajo.

**Artículo 14º.-** El Director Administrativo o Directora Administrativa o Gerente

Existirá además en la Fundación una Dirección Administrativa, cuyo titular, que será nombrado por el Patronato a propuesta del Departamento de Justicia<sup>5</sup> o al que resulte competente, en su día, en razón a esta materia, estará encargado, sin carácter limitativo y sin perjuicio de la superior dirección, supervisión y control del Patronato, de las siguientes funciones:

- a) Disponer las obras necesarias para la mejora, conservación, entretenimiento y reparación de los bienes adscritos a la Fundación.
- b) Adquirir a título gratuito y/o mediante contrato de suministro o similar material fungible, útiles, enseres y demás bienes para el desarrollo de la Fundación.
- c) Otorgar cuantos negocios jurídicos se refieran a la adquisición, disposición y permuta de los bienes muebles.
- d) Desempeñar las relaciones públicas, bajo las directrices del Patronato, impulsando las relaciones de la Fundación con la Universidad del País Vasco y con otras Instituciones de la Comunidad Autónoma y procurando la vinculación e integración de la misma en la realidad del País Vasco.
- e) Custodiar los archivos y fondos pertenecientes a la Fundación, manteniendo al día el inventario detallado de todos los bienes y recursos de la misma.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

f) La organización administrativa y el mantenimiento de la Fundación, adoptando cuantas medidas considere necesarias a tal fin, de acuerdo con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco o al que resulte competente, en su día, en razón de esta materia.

g) Ejercer la gestión de los Recursos Humanos al servicio de la Fundación, así como la contratación del mismo.

h) Actuar de Secretario o Secretaria del Patronato, levantando las correspondientes actas que habrán de realizarse con el visto bueno del Presidente.

i) Elaborar el Presupuesto Anual y las Cuentas de explotación para su aprobación por el Patronato, dirigir la contabilidad de la Fundación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos; interviniendo todas las operaciones económico-financieras y ordenando los pagos.

Del ejercicio de todas las funciones precedentes deberá rendir cuenta ante el Patronato anualmente, y ante el Departamento de Justicia o al que resulte competente, en su día, en razón de esta materia, en la forma en que se determine por éste.

El cargo de Director Administrativo o Directora Administrativa será retribuido, fijando sus haberes el Patronato, a propuesta del Departamento de Justicia.

#### **CAPITULO IV. - BENEFICIARIOS**

##### **Artículo 15º.- Beneficiarios**

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad e imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrá ser beneficiario cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación alguna.

En ningún caso serán beneficiarios personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, o la determinación por ésta de los beneficiarios se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento de los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

## **CAPITULO V.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 16°.-** Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación está integrado:

- a) Por la aportación inicial efectuada por el Gobierno Vasco de entonces quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), al valor actual de e tres mil euros (3000€).
- b) Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.
- c) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.
- d) Por los ingresos procedentes de las rentas, productos o servicios que pueda prestar.

**Artículo 17°.-** Destino de ingresos y gastos.

Al cumplimiento del fin de la Fundación se destinan los productos y rentas del capital y patrimonio de la misma, así como las subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas y de los particulares. Se regirá en lo dispuesto en el artículo 10-1 e) de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y su normativa de desarrollo.

**Artículo 18°.-** Obligaciones económico-contables.

En todo lo referente a la administración y contabilidad, la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco Art 25.1 y Art 31 ley de contabilidad aplicada a las entidades sin ánimo de lucro.



OÑATI INTERNATIONAL INSTITUTE  
FOR THE SOCIOLOGY OF LAW

—  
OÑATIKO LEGE-SOZIOLOGIAKO  
NAZIOARTEKO ERAKUNDEA

—  
INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

## **CAPITULO VI,- EXTINCION DE LA FUNDACION**

**Artículo 19°.-** Extinción de la Fundación.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento del fin fundacional, el Patronato con el quorum fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, declarará la disolución de la Fundación y pondrá todos los bienes adscritos a la misma a disposición de la Comunidad Autónoma del País Vasco.